

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00083-00

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

1. La demandada LA HABITACION DEL BEBE S.A.S, en escrito fechado a 06 de julio de 2021, confirió poder a la sociedad Navia Estrada Abogados Asociados S.A.S. para que actúe en su representación dentro del presente asunto, también señaló que los profesionales inscritos en su certificado de existencia y representación legal son los profesionales en derecho EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA y JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA, conforme las facultades señaladas en el Art. 77 del C.G.P., el despacho les reconocerá personería jurídica.

Así mismo, y a través de su apoderado judicial presentó contestación de la demanda, se opuso a todas las pretensiones de la demanda, formuló excepciones de mérito; además presentó y solicitó pruebas, pidiendo exhibición de los documentos aportados con la demanda. La contestación y sus anexos serán agregadas al expediente.

2. De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allegó escritos el 13 y 14 de julio de 2021 describiendo traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, los escritos serán glosados al expediente toda vez que no es el momento procesal oportuno para su presentación.

Finalmente, se tiene que a la fecha se encuentra notificado el y se hace necesario continuar con el trámite procesal, esto es ordenar correr traslado, conforme al artículo 110 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por el demandado LA HABITACION DEL BEBÉ S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada LA HABITACION DEL BEBÉ S.A.S a los abogados EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA S.A., identificado con T.P. No.33201 del C.S.J., cédula de ciudadanía No.16.663.081 y correo electrónico para notificación edgarnavia@naviaestradaabogados.com y JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA, identificado con T.P. No.231396 del C.S.J., cédula de ciudadanía No.1.144.030.416 y correo electrónico para notificación edgarnavia@naviaestradaabogados.com. Se previene que conforme a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente la contestación de la demanda presentada por la demandada LA HABITACION DEL BEBE S.A.S. en la que, se opuso a las pretensiones de la demanda, formuló excepciones de mérito, presentó y solicitó pruebas, pidiendo exhibición de los documentos aportados con la demanda. La contestación fue presentada durante el término de traslado

TERCERO: AGREGAR al expediente sin consideración los escritos allegados por la parte actora el 13 y 14 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: María Isabel Cadena Rios
Demandado: La Habitación del Bebé S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00083-00

CUARTO: DAR, por secretaría, el correspondiente traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado LA HABITACION DEL BEBÉ S.A.S., por encontrarse agotados las etapas procesales que anteceden (Art. 110 del CGP).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **JULIO 16 DE 2021**



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c562e566c4ce8f9ddeb1361d1b15049b0ec7122a5af1bd5755997708ee853a

Documento generado en 15/07/2021 11:16:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>